

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 267/1974, de 4 de febrero, por el que se dispone se tributen al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada, don Rafael García y García de Castro, los honores fúnebres que las Ordenanzas Militares señalan para los Capitanes Generales de los Ejércitos.

Habiendo fallecido el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada, don Rafael García y García de Castro, y deseando honrar su memoria con la consideración que merecen su condición de Prelado y los relevantes servicios que prestó a la Patria,

Vengo en disponer que se tributen los honores fúnebres que las Ordenanzas Militares señalan para los Capitanes Generales de los Ejércitos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 12 de febrero de 1974.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el martes, día 12 de febrero, a las diez y media de la mañana.

Palacio de las Cortes, 4 de febrero de 1974.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nobrega.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 16 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 501.577, promovido por doña María de los Angeles Monsalve Hernández, sobre rectificación de coeficiente, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que admitiendo la alegación aducida por el Abogado del Estado sobre inadmisibilidad del presente recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Monsalve Hernández, contra Resolución presunta por silencio administrativo, de la pretensión deducida ante la Presidencia del Gobierno para que fuese elevado el coeficiente multiplicador asignado, debemos declarar y declaramos su inadmisibilidad, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, Luis Jáudenes y García de Sola.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de noviembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.479, promovido por don José María Álvarez Prida Argüelles, sobre revisión del coeficiente, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el criterio que preferentemente alega la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo que don José María Álvarez Prida Argüelles, funcionario del Cuerpo General Administrativo, interpuso contra la denegación en virtud de silencio administrativo de la solicitud, seguida de denuncia de la mora, que dirigió a la Dirección General de la Función Pública el 10 de diciembre de 1970, sobre ponderación del coeficiente 2,3 y no 1,7 en el cálculo de trienios durante el tiempo que perteneció al Cuerpo Auxiliar.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, Luis Jáudenes y García de Sola.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1974 por la que se dispone podrá realizarse por la Aduana de Puerto de Santa María la importación de alcoholes neutros, compuestos y desnaturalizados.

Hmo. Sr.: La calificación de la Aduana de Puerto de Santa María como de primera clase por Orden ministerial de 31 de mayo de 1971, el desarrollo del tráfico en aquel puerto, que ha producido la necesidad de construcción de nuevas instalaciones, así como su proximidad a una zona de notabilísima actividad bodeguera, son razones que aconsejan suprimir la restricción que afecta a dicha Aduana, relativa a la importación de alcoholes neutros, compuestos y desnaturalizados, contenida en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas.

La Dirección General de Impuestos, en contestación a consulta formulada por ese Centro, manifiesta que por su parte no existe inconveniente en que sea eliminada en lo referente a dicha Aduana tal restricción, procedente del Reglamento vigente del Impuesto Especial sobre el Alcohol, que tuvo su fundamento en autorizar dichas importaciones por aquellas Aduanas que en su día presentaban mayor movimiento de mercancías, situación ya superada en este caso, dándose también la circunstancia de que por la Aduana de Puerto de Santa María, ya estaba admitida la exportación de productos alcohólicos, con opción a la devolución del Impuesto.

Habida cuenta de que la Aduana de Puerto de Santa María, subalterna de la provincia de Cádiz, es de primera clase, estando, por tanto, admitidas, en principio, todas las operaciones de importación, exportación y tránsito en general.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 3753/1984, de 12 de noviembre, y según lo propuesto por V. I., ha dispuesto:

La importación de alcoholes neutros, compuestos y desnaturalizados podrán efectuarse, además de por las Aduanas indicadas actualmente en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, por la de Puerto de Santa María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José Luis Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Aduanas.